

VII LEGISLATURA

NÚM. 130

6 de mayo de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección: http://www.parcan.es

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

En trámite

7L/PPL-0009 De los **GGPP Coalición Canaria (CC)** y **Popular**, de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

Página 1

PROPOSICIÓN DE LEY

En trámite

7L/PPL-0009 De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

(Registro de entrada núm. 2.306, de 23/4/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 28 de abril de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

- 1.- Proposiciones de ley
- 1.1.- De los GGPP Coalición Canaria (CC) y Popular, de modificación de la Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de abril de 2009.-El presidente, Antonio Á. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

Los grupos parlamentarios de Coalición Canaria (CC) y Popular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 y 134.3 del Reglamento del Parlamento, presenta la siguiente proposición de ley que se acompaña, relativa a la modificación del artículo 12 de la *Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias*, instando igualmente a la Mesa a que su tramitación se siga de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 del Reglamento.

Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2001 Artesanía de Canarias

Exposición de motivos

La Ley 3/2001 de Artesanía de Canarias se marca, entre otros, los objetivos de promover la conservación de la actividad artesana, mejorar sus condiciones de rentabilidad y promover y propiciar la formación de los artesanos.

En su artículo 12 regula la figura del monitor artesano o maestro artesano, unificando en una sola dos figuras que, en realidad, responden a diferentes conceptos.

La figura del maestro artesano responde a la necesidad de identificar a personas con un elevado nivel tanto del conocimiento del oficio como de su ejecución; que dominen el tratamiento de los materiales, las técnicas, los métodos tradicionales de trabajo y conozcan el acervo cultural en el que se circunscribe su oficio. Estas personas deben haber alcanzado un elevado nivel de ejecución de su oficio artesano, llegando a constituirse en referentes para el resto de artesanos de su misma especialidad y estar capacitadas, además, para transmitir sus conocimientos al resto de artesanos, contribuyendo de este modo al mantenimiento de los oficios.

Igualmente, la figura del maestro artesano debe constituir un estímulo para la superación profesional y un reconocimiento hacia la calidad demostrada.

El monitor artesano, por su parte, se debe entender como un formador en artesanía. El interés por conocer y practicar la artesanía entre la ciudadanía ha sido siempre elevado. Muchas personas, no profesionales del sector, desean recibir formación sobre algún oficio bien como actividad cultural, bien como iniciación al desempeño profesional. Esta formación puede ser impartida por artesanos con un nivel profesional medio que tengan la adecuada capacitación pedagógica.

Diferenciar estas dos figuras aportará, en consecuencia, varias ventajas para el sector y la sociedad canaria en general, a saber:

• Acreditará oficialmente la capacidad docente de los maestros artesanos y de los monitores artesanos, lo que deberá estimular su contratación por las entidades que organicen las actividades de formación no reglada, al clarificar tanto el nivel como la capacitación docente de las personas que impartan docencia sobre artesanía.

- Supondrá una fuente de ingresos adicionales para un sector que se caracteriza por el uso intensivo de la mano de obra y, por consiguiente, de baja rentabilidad.
- Propiciará la regularización administrativa, alta en Seguridad Social y en Impuesto de Actividades Económicas, de parte de los artesanos, lo que supondrá una mejora de las condiciones socioeconómicas del sector y un beneficio para la Administración.
- Por último, una oferta transparente y contrastada de docentes debe suponer un incremento de la actividad formativa sobre artesanía, lo que implica una importante labor divulgativa de la artesanía, fomenta su consumo al aproximarla al destinatario y permite la captación de nuevos artesanos.

Por ello se propone modificar el artículo 12 de la *Ley 3/2001, de 26 de junio, de Artesanía de Canarias* con la siguiente redacción.

Artículo 12.- Monitor artesano y maestro artesano.

Con el fin de fomentar la divulgación de la artesanía entre la ciudadanía, la transferencia de conocimientos dentro del sector, el mantenimiento de los oficios en vías de desaparición, la mejora de la calidad de los productos artesanos y la consecución del reconocimiento y prestigio del sector, se crean las figuras de monitor y maestro artesano.

La condición de monitor artesano se podrá otorgar a aquellos artesanos cuyos conocimientos técnicos y pedagógicos les faculte para transmitir los conocimientos y técnicas de su oficio. El procedimiento para la concesión y los requisitos exigidos se determinarán reglamentariamente.

La condición de maestro artesano será otorgada por la consejería competente en la materia a artesanos con un elevado nivel de destreza y perfección en el ejercicio de su actividad, que los identifique como referentes para el resto de artesanos de su especialidad. La concesión requerirá informe previo de la Comisión Canaria de la Artesanía, determinándose reglamentariamente el procedimiento para el reconocimiento y los requisitos que han de concurrir para la obtención de tal distinción.

En Canarias, a 22 de abril de 2009.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ, Miguel Cabrera Pérez Camacho.

Edita e imprime: Parlamento de Canarias. Servicio de Publicaciones. C/. Teobaldo Power, 7 Tfno.: 922473347 Fax: 922473400 38002 Santa Cruz de Tenerife Depósito Legal: TF-123/1983 ISSN: 1137-9073